



**CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL  
ENTRE  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, LA DIRECCIÓN DE OBRAS  
HIDRÁULICAS  
Y  
LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN  
METROPOLITANA**

En Santiago de Chile, a 23 de mayo de 2019, comparecen, la **DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**, en adelante e indistintamente "**la DGA**", rol único tributario N° 61.202.000-0, representada en este acto y para este efecto por su Director General, don **OSCAR ENRIQUE CRISTI MARFIL**, cédula nacional de identidad N° 7.562.688-6, ambos con domicilio, para efectos del presente Convenio, en calle Morandé 59, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, y la **DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS** adelante e indistintamente "**la DOH**", rol único tributario N° 61.202.000-0, representada en este acto y para este efecto por su Director Nacional, don **CLAUDIO DARRIGRANDI NAVARRO**, cédula nacional de identidad N° 8.771.885-9, ambos con domicilio, para efectos del presente Convenio, en calle Morandé 59, piso 5, comuna y ciudad de Santiago, en adelante y en conjunto "Los Servicios", por una parte; y por la otra, la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA**, representada por su Director General, don **ALEJANDRO DÍAZ LETELIER** cédula nacional de identidad N° 13.271.597-1, ambos con domicilio, para efectos del presente Convenio, en calle Agustinas N° 1419, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "**CORPORACIÓN**", acuerdan celebrar el siguiente Convenio:

**I. PRIMERO: ANTECEDENTES**

Que, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana es un Servicio Público descentralizado que se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Justicia, cuya finalidad es presentar asistencia jurídica- social gratuita a personas de escasos recursos y, además, es la institución encargada de proporcionar a los Egresados de Derecho y Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, postulantes a obtener el título de abogado, la práctica necesaria de conformidad a la Ley. Para el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación



está facultada para suscribir convenios con otros Servicios/Instituciones con el fin de alcanzar sus fines institucionales.

## **II. SEGUNDO: OBJETO:**

Las partes en el ejercicio de sus facultades acuerdan celebrar este convenio de cooperación con el objeto que Egresados de Derecho o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, que se inscriban para la realización de su práctica en la Corporación, la realicen en dependencias de la DGA o de la DOH, en la Región Metropolitana.

## **III. TERCERO: OBLIGACIONES GENERALES.**

Las partes por el presente instrumento acuerdan que la Corporación otorgará el listado de postulantes que se encuentren inscritos en sus registros para la realización de la práctica a la que hace referencia el artículo 523 N°5 del Código Orgánico de Tribunales, y que hayan postulado a la realización de su práctica en dependencias de la DGA o de la DOH, con el objeto de que efectúen la práctica en dichos servicios, en cualquiera de sus oficinas o dependencias, conforme el objeto del presente convenio.

Por su parte, los Servicios aceptan recibir Egresados de Derecho o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales en los términos del presente convenio.

## **IV. CUARTO: DEL NUMERO DE ASIGNACIONES.**

El número de Egresados de Derecho o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales que en cada período ingrese a efectuar su práctica profesional en dependencias de los Servicios en virtud del presente convenio, será determinado previo acuerdo de las partes suscribientes del presente convenio, a través de sus contrapartes. La asignación y el número de postulantes a asignar queda supeditado a las postulaciones recibidas, y a la prioridad de asignación que tienen los centros de atención jurídico y social de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el postulante seleccione como primera opción para la realización de su práctica a la DGA o a la DOH, esta opción será considerada



para su asignación de manera preferente. En caso de que el número de postulaciones sea mayor a la disponibilidad de los Servicios, las prácticas serán asignadas según la fecha de postulación.

## **V. QUINTO: DE LA CARTA DE REQUERIMIENTO Y PERFIL DEL POSTULANTE.**

Con el fin de dar inicio a la práctica profesional de postulantes en dependencias de la DGA o de la DOH, deberán éstos enviar a la Corporación una "carta de requerimiento de práctica", instrumento en el que se manifestará la necesidad de contar con Egresados de Derecho o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales para la realización de la práctica profesional.

Para efectos de selección del postulante, "Los Servicios" deberán elaborar un documento en el cual se establezca el "perfil del postulante", el cual deberá ser conocido por quien pretenda realizar su práctica profesional en dependencias de dicho organismo.

Con el único propósito de salvaguardar los fines propios de la DGA y de la DOH y la información de los usuarios de dichos servicios, los postulantes seleccionados, deberán firmar una declaración jurada por medio de la cual se comprometen a mantener como confidencial toda aquella información de la que tomen conocimiento en el ejercicio de su práctica profesional. Este deber de confidencialidad, se mantendrá incluso una vez concluida la práctica profesional.

## **VI. SEXTO: DEL TUTOR.**

Con el propósito de supervisar y guiar la práctica profesional, Los Servicios dispondrán de un profesional, con el título de abogado, previamente instruido y capacitado por la Corporación para el debido ejercicio de sus funciones, que ejercerá estas tareas de apoyo, supervisión y guía a dichos postulantes, el que para los fines de este convenio será el abogado tutor de los postulantes. Al profesional abogado de Los Servicios le corresponderá desarrollar las funciones que se acuerden con el supervisor de la Corporación, teniendo esta función por finalidad permitir la adecuada práctica de los postulantes. El abogado tutor deberá estar individualizado en la "carta de requerimiento de práctica", y su determinación estará siempre sujeta a la instrucción y capacitación referida precedentemente.

Con el fin de colaborar en el cumplimiento efectivo del presente convenio, un abogado de la Corporación designado por su Director General, estará facultado



para supervisar a aquellos postulantes que se encuentren realizando su práctica profesional al interior de la DGA o de la DOH, al menos una vez al mes dentro de los 6 meses de duración de la práctica de cada postulante. Para ello, los servicios otorgarán todas las facilidades necesarias para que dicho abogado pueda realizar esta labor, la que comprenderá revisión de carga de trabajo, así como el contenido del mismo, de manera tal de velar por el correcto desempeño de los fines de la práctica profesional para optar al título de abogado. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Participación y Atención Ciudadana de la Corporación, podrá efectuar visitas periódicas a las dependencias donde se desarrolle la práctica a fin de evaluar la ejecución del presente convenio.

#### **VII. SEPTIMO: DEL CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE ASIGNACIÓN.**

Los servicios, en señal de recepción de los Egresados de Derecho o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, emitirán un documento denominado "Certificado de Aceptación". En este documento se indicará, además, el nombre del profesional o profesionales abogados de dichos servicios que supervisarán el desempeño de los postulantes seleccionados para realizar su práctica profesional.

#### **VIII. OCTAVO: DE LA RESPONSABILIDAD.**

A los Servicios les corresponderá la supervisión de los Egresados de Derecho o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales que realicen su práctica en virtud del presente convenio, pudiendo imponerles todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento, como asimismo otras normas que requiera el correcto cumplimiento de la realización de la práctica profesional, lo que deberá ser informado previamente al postulante. Por su parte, los postulantes que se encuentren realizando su práctica profesional, deberán observar y dar cumplimiento, en lo que corresponda, a todas las normas de funcionamiento de los servicios y a eventuales restricciones de información que éstos consideren de carácter reservado, las cuales deberán ser previamente informadas a los postulantes, lo anterior, sin perjuicio de las normas contempladas en la Ley N°20.285.



## **IX. NOVENO: DE LAS FALTAS DEL POSTULANTE**

Los servicios deberán poner en conocimiento inmediato a la Corporación de toda conducta de los postulantes que vulneren la normativa interna, de manera de evaluar por parte de la Corporación de Asistencia Judicial R.M, la aplicación de una medida disciplinaria al postulante, de acuerdo al Reglamento de Práctica Profesional, documento que se entiende formar parte del presente convenio.

## **X. DÉCIMO: DE LA DURACION, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.**

Los postulantes que realicen su práctica profesional en dependencias de la DGA o de la DOH estarán sometidos a la supervisión de dichos servicios, debiendo, en consecuencia, dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por ellas. La práctica tendrá una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos, durante los cuales los postulantes deberán cumplir con las obligaciones de asistencia y puntualidad que establece el artículo 7 del Decreto 265 de 1985 del Ministerio de Justicia que corresponde al "Reglamento de práctica profesional de postulantes al título de abogado" de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana. Los postulantes deberán desempeñar sus actividades en jornadas que dependerán de los requerimientos de cada servicio. Sin perjuicio de lo anterior, los postulantes deberán desempeñar sus actividades en a lo menos dos medias jornadas de permanencia semanales, en las dependencias destinadas para tales efectos, más el tiempo destinado a tramitación en Tribunales, Archivo Judicial, Conservador de Bienes Raíces u otros servicios en caso que procediera. Sin perjuicio de que el abogado tutor, en coordinación con los postulantes, podrá adecuar las jornadas de manera de hacer lo más eficiente el sistema de permanencia.

## **XI. DÉCIMO PRIMERO: DE LAS DEPENDENCIAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.**

Los postulantes podrán realizar su práctica profesional en las dependencias que los servicios determinen, particularmente en dependencias de los mismos,

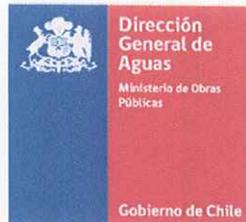


ubicadas, respecto de la DGA, en Morandé 59 piso 8, comuna de Santiago, y respecto de la DOH, en Morandé 59, piso 5, comuna de Santiago. Lo anterior no obsta a la posibilidad que los servicios determinen futuros nuevos lugares de práctica, informándolos correspondientemente a la Corporación.

## **XII. DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS FUNCIONES DEL POSTULANTE.**

Los postulantes que realicen su práctica en dependencias de la DGA o de la DOH, en virtud del presente convenio, deberán desarrollar las siguientes funciones o actividades:

1. Seguimiento y colaboración en la tramitación judicial de recursos de reclamación y protección presentados en contra de actos administrativos del Servicio.
2. Seguimiento y colaboración en la tramitación judicial de juicios sumarios de perfeccionamiento de títulos y de regularización de derechos de aprovechamiento de aguas.
3. Colaboración en la preparación de informes, a requerimiento judicial, respecto de acciones judiciales interpuestas en contra de actos administrativos del Servicio.
4. Apoyo en la tramitación administrativa de los recursos de reconsideración presentados en contra de las resoluciones dictadas por los Directores Regionales de Aguas, y que le corresponda resolver al Abogado Jefe de la División Legal, por facultades delegadas del Director General de Aguas.
5. Cooperación en la sistematización y clasificación de la jurisprudencia judicial y administrativa relativa a los actos administrativos del Servicio en materia de aguas, de conformidad a las directrices y criterios entregados por el abogado supervisor.
6. Apoyo en la tramitación administrativa de procedimientos propios del Servicio.
7. Todas las demás funciones de apoyo a que se refiera el Decreto Supremo N° 265, de 1985, del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado.
8. Seguimiento y colaboración en la tramitación judicial de juicios sumarios de Perfeccionamiento de títulos y de regularización de títulos de dominio de propiedades.



### **XIII. DÉCIMO TERCERO: DEL TERMINO Y CALIFICACION DE LA PROFESIONAL.**

Se efectuará conforme al artículo 25 del Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado y al Protocolo de Prácticas Profesionales de la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana. En el informe de práctica, podrán considerarse los informes o evaluaciones que efectúe el abogado supervisor de la Corporación.

### **XIV. DÉCIMO CUARTO: DE LA NO SUBORDINACION Y DEPENDENCIA.**

Entre los servicios y los postulantes que realicen su práctica profesional en virtud del presente convenio, no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia. Por lo anterior, tanto la DGA como la DOH no tendrán la calidad de empleador ni contratante respecto de los postulantes, quienes a su vez no serán trabajadores de los mismos, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna.

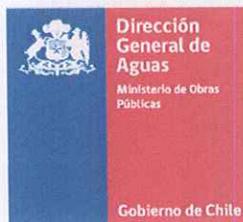
### **XV. DÉCIMO QUINTO: COLABORACIÓN RECÍPROCA.**

Las partes se obligan a colaborar mutuamente en el desarrollo de actividades de extensión, capacitación y talleres de perfeccionamiento, pudiendo solicitar la participación de sus profesionales cuando ello sea procedente. Se deja expresa constancia que el presente convenio de colaboración no da nacimiento, origina o implica ningún tipo de obligación económica de ningún tipo entre los servicios suscribientes y, por lo tanto, cada parte pagará los eventuales gastos que se generen producto de este acuerdo de voluntad.

En particular, la DGA y la DOH se comprometen a capacitar a los abogados de la Región Metropolitana de la Corporación, con el fin de mejorar la línea de orientación e información de la institución. Esto será coordinado dentro del primer mes de vigencia del presente convenio.

### **XVI. DÉCIMO SEXTO: FINANCIAMIENTO.**

En el sentido que cada parte proporcionará los medios físicos, materiales y técnicos, y dispondrá de personal y profesionales suficientes que correspondan



para asegurar el éxito del presente convenio, no procederá otro tipo de aportes de carácter monetario.

### **XVII. DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS.**

El seguimiento permanente de las acciones a realizar para el cumplimiento del presente convenio, estará a cargo de la Unidad de Prácticas Profesionales de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, en conjunto con la contraparte que para tales efectos se nombre de parte de los servicios, quienes deberán mantener una continua y coordinada comunicación para el logro de los objetivos del presente instrumento. Mensualmente la contraparte técnica de los servicios, deberá remitir un informe general por todos los postulantes a la Unidad de Prácticas Profesionales, respecto de la ejecución del convenio.

### **XVIII. DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA.**

El presente convenio entrará en vigencia desde la suscripción del mismo. Tendrá una duración de un año, contado desde la fecha de firma del mismo, prorrogable automática y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos, previo acuerdo favorable del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial R.M, y sin perjuicio de que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente instrumento, con una antelación mínima de sesenta días. Con todo, el postulante que haya dado inicio a su práctica en la DGA o en DOH, deberá necesariamente terminar su periodo de práctica profesional en dichas reparticiones.

Todo cambio de domicilio de una de las partes, deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contados desde el aludido cambio.

### **XIX. DÉCIMO NOVENO: COMPETENCIA.**

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

### **XX. VIGÉSIMO: PERSONERÍA.**



La personería de don Alejandro Díaz Letelier, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, consta en Resolución Exenta N°45 de 2013 y sus modificaciones, que establecen el orden de subrogancia en los empleos de esta Corporación de Asistencia Judicial.

La personería de don Óscar Enrique Cristi Marfil, para representar a la Dirección General de Aguas, consta del Decreto MOP N° 124, de fecha 14 de agosto de 2018, y las facultades que le asisten de acuerdo al artículo 301 del Código de Aguas.

La personería de don Claudio Darrigrandi Navarro, para representar a la Dirección de Obras Hidráulicas, consta del Decreto MOP N° 149, de fecha 26 de noviembre de 2018.

La documentación antes señalada no se inserta al presente convenio, por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder cada parte.

**OSCAR CRISTI MARFIL**  
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

**CLAUDIO DARRIGRANDI NAVARRO**  
DIRECTOR DE OBRAS HIDRÁULICAS

**ALEJANDRO DÍAZ LETELIER**  
DIRECTOR GENERAL (S)  
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA  
JUDICIAL  
REGIÓN METROPOLITANA

